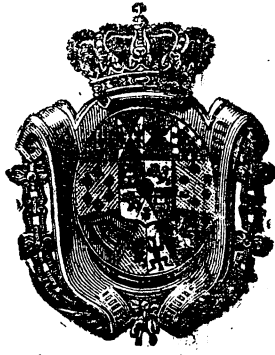


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 263 rs. |
| Por medio año.....  | 130     |
| Por tres meses..... | 65      |
| Por un mes.....     | 22      |



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i>      |         |
| Por un año.....                | 350 rs. |
| Por medio año.....             | 180     |
| Por tres meses.....            | 90      |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> |         |
| Por un año.....                | 400     |
| Por medio año.....             | 200     |
| Por tres meses.....            | 100     |
| <i>En Indias.</i>              |         |
| Por un año.....                | 440     |
| Por medio año.....             | 220     |
| Por tres meses.....            | 110     |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

La inteligencia y aplicacion práctica del art. 52 del reglamento del Consejo Real, aprobado por Mi Real decreto de 30 de Diciembre de 1846, ha ofrecido dudas que es preciso aclarar para evitar conflictos á la Administracion. La segunda parte del artículo expresado carece de la necesaria explicacion, pues imponiéndose en él la obligacion al Ministro de la Corona de oír previamente al Consejo cuando no estimare desde luego procedente la via contenciosa, nada establece para los casos, en que sin negarse de un modo absoluto, se aplaza únicamente para cuando en el expediente gubernativo haya sido resuelta definitivamente la solicitud que sea objeto de la demanda. Esta omision, sea cual fuere la interpretacion que se dé al artículo, puede producir entorpecimientos, y causar perturbacion de atribuciones que deben prevenirse; y para ello, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Ministros, vengo en declarar como regla general, y de inmediata aplicacion para lo sucesivo, que cuando por el Ministerio respectivo á quien corresponda proponerme la resolucion acerca de la procedencia de la via contenciosa, no se estimase esta desde luego afirmativamente, se oiga siempre el parecer del Consejo Real sobre esta cuestion previa, segun y para los efectos que en dicho art. 52 se expresan; entendiéndose de este modo aclarada la segunda parte del referido artículo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Por Real decreto de 18 del actual se ha dignado la Reina nuestra Señora nombrar

Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III al Capitan de fragata D. Trinidad García de Quesada, á propuesta del Ministerio de Marina; y Caballero de la misma Orden, á propuesta del Ministerio de la Guerra, al Coronel D. Fernando Camino, Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Federico Guillermo Carlos, Tio de S. M. el Rey de Prusia, ha tenido á bien resolver la Reina nuestra Señora que la corte se vista de luto durante seis dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo principiar el dia de hoy jueves 20 del corriente.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Irun á D. Juan Pablo Saiglan Bagneres de seis cofias ó adornos para señora por considerarlas los empleados en el concepto de ropa hecha, prohibida á comercio segun lo prescrito en la ley, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Que se imponga el comiso de los mencionados efectos, á no ser que el interesado se sujete á lo prevenido en decision de este Ministerio de 2 del mes actual, deshaciéndolos completamente, y adeudando cada artículo los derechos señalados en la respectiva partida del Arancel vigente.

Y 2.º Que esa Direccion general esté autorizada para resolver en el mismo sentido que este expediente todos los casos que se presenten en lo sucesivo con las circunstancias y de la naturaleza del de que se trata.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Irun á D. Francisco Rodriguez de 16 prendas en manteletas, esclavinas y adornos para señora por considerarlos ropa hecha, y por consiguiente de prohibido comercio segun lo prescrito en la ley, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se imponga el comiso de dichos efectos, á no ser que el interesado se sujete á lo prevenido en decision de este Ministerio de 2 del actual, deshaciéndolos completamente y adeudando cada artículo los derechos de la respectiva partida del Arancel vigente.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Barcelona de 50 piezas de cocos blancos á D. Pedro Bobigas por no contar una parte de ellas los 26 hilos prevenidos en la ley, y la otra tampoco, si bien existia la circunstancia de compensarse los de la trama con los del urdimbre; y teniendo en cuenta el detenido analisis hecho en las muestras remitidas, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que 37 de las mencionadas piezas se despachen por la clase primera del Arancel especial de algodones, pues cuentan 52 hilos en ambos sentidos, y las 13 restantes se den por de comiso con arreglo á la tercera prohibicion de la página 90 del Arancel vigente.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

## SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

## REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende por via de recurso entre partes, de la una Doña Cristina María Perez, viuda de D. Manuel Saenz Abascal, recurrente, y de la otra Mi Fiscal en dicho Consejo, en representacion del Estado, sobre mejora de la clasificacion de aquella, hecha por la Direccion de lo contencioso del Ministerio de Hacienda.

Visto: Visto el expediente instruido ante la Junta de clases pasivas á instancia de Doña Cristina Perez para que se declarase á su favor la pension de monte pio á que cree tener derecho como viuda de D. Manuel Saenz Abascal, Subinspector de primera clase que fue de correos y postas, de cuyo expediente resulta:

1.º Que el difunto D. Manuel Saenz Abascal sufrió los descuentos de mesadas de ingreso, medias annatas y maravedis en escudo para el monte pio de correos de todos los sueldos que ha disfrutado desde 1.º de Marzo de 1809

hasta fin de Agosto de 1845, en cuya época fueron clasificados los sueldos de los empleados en correos.

2.º Que en 19 de Setiembre de 1845 obtuvo Real licencia para contraer matrimonio con Doña Cristina Perez de Albeniz.

3.º Que en 12 de Octubre de 1846, y á la edad de 60 años, 10 meses y 5 dias verificó D. Manuel Saenz su matrimonio con la Doña Cristina Perez.

4.º Y por último que la Junta de clases pasivas, teniendo en cuenta la edad de Saenz al contraer este matrimonio, declaró que su viuda carecia de opcion á la pension que solicitaba del monte pio de su clase y ramo:

Visto el dictámen del Director general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, que encontrando dudoso el derecho de dicha viuda, y con el objeto de promover una resolucion con todas las garantias de acierto que ofrece la via contenciosa, opinó que se negase á Doña Cristina Perez el derecho á la pension solicitada, con cuya propuesta tuve á bien conformarme por resolucion de 3 de Febrero ultimo:

Vista la Real orden de 21 de Marzo último, expedida por el Ministerio de Hacienda, remitiendo al Consejo Real dicho expediente y el recurso de la interesada contra la resolucion dictada en el mismo:

Vistas las razones expuestas en dicho recurso y la contestacion de Mi Fiscal que, sin oponerse á la pretension de aquella, y reconociendo que este asunto ofrece graves dudas, pide que se resuelva lo que se crea mas conforme á justicia:

Visto el reglamento para el monte pio de viudas y huérfanas de los empleados en las oficinas de Correos y otros ramos de la Administracion general del Estado, resuelto y publicado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1785 para surtir sus efectos desde 1.º de Enero siguiente:

Vistas las reglas para la ejecucion de la ley de presupuestos de 1.º de Agosto de 1842 en la parte relativa al Ministerio de la Gobernacion, de las cuales la segunda dispuso que el monte pio de Correos pasase á ser obligacion del Tesoro público, cesando en su administracion la Junta particular que establece su reglamento:

Considerando que dicho reglamento concede derecho á la pension del monte pio á las viudas de los empleados que hayan sufrido en sus sueldos los descuentos establecidos en el mismo y obtenido la correspondiente licencia para casarse, sin expresar la edad dentro de la cual debian verificarlo:

Considerando que D. Manuel Saenz Abascal sufrió todos los descuentos correspondientes y obtuvo Real licencia para contraer matrimonio con Doña Cristina María Perez:

Considerando que las disposiciones del reglamento del monte pio de Correos, en que Doña Cristina Perez funda su derecho á la pension de viudedad, no han sido modificadas ni por la citada regla segunda de la ley de presupuestos de 1842, dirigida únicamente á centralizar los fondos de dicho monte pio, ni por ninguna de las reglas siguientes:

Oído el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero, Don Antonio de los Rios Rosas y D. José Ignacio de Alava,

vengo en resolver que quede sin efecto Mi Real resolucion de 13 de Febrero último, que denegó á Doña Cristina Perez el derecho á la pension del monte pio como viuda de D. Manuel Saenz Abascal, y en mandar que se proceda á hacer la oportuna clasificacion y señalamiento de la pension que con arreglo á las disposiciones vigentes le corresponda en justicia.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta, y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1851.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas:

Á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Laviña, Intendente de Rentas jubilado, vecino de Palma de Mallorca, y el licenciado D. José García Saez, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Administración del Estado y Mi Fiscal en su representación, demandada, sobre mejora de la clasificación de Laviña que se hizo por Real orden de 26 de Noviembre de 1850.

Visto:  
Visto el expediente sobre clasificación del mencionado Laviña, que con Real orden de 7 de Febrero de este año se remitió al Consejo Real en virtud de lo dispuesto en Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, de cuyo expediente resulta: Que en 29 de Mayo de 1808 entró á servir D. Antonio Laviña en clase de voluntario en los tercios de Alicante, y siguió la carrera de las armas hasta que, hallándose de Capitan de infantería con grado de Teniente coronel, fue nombrado en 7 de Junio de 1815 Contador principal de Mi Real Patrimonio en las Islas Baleares; que posteriormente fue ascendido á Baile general de Mi Real Patrimonio en dichas islas, cuyo cargo desempeñó hasta que por Real orden de 16 de Febrero de 1827 fue de él separado, habiendo permanecido cesante hasta que por Real orden de 5 de Noviembre de 1834 fue nombrado Intendente de Rentas de Mallorca; que por otra de 11 del mismo mes de 1836 fue relevado Laviña de la Intendencia de Mallorca, y declarado cesante, en cuyo estado permaneció hasta que á solicitud suya se le concedió la jubilación por Real orden de 4 de Diciembre de 1848; y habiendo sido clasificado en 24 de Marzo de 1849 por la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles en concepto de Intendente de Rentas jubilado, se le abonaron 30 años un mes y siete días de servicios, declarando corresponderle 18,000 rs. de haber anual, tres quintas partes del mayor sueldo que disfrutó en actividad; que establecida la actual Junta de clases pasivas, revisó la clasificación de Laviña, y en 29 de Abril de 1850 acordó se rebajara el tiempo que sirvió Laviña en Mi Real Patrimonio y el que se le abonó por la cesantía

de 1827; y restándole 44 años, 7 meses y 28 días de servicios, declaró que no tenía opción á haber alguno por jubilación; que Laviña acudió al Ministerio de Hacienda en queja de dicha resolución; y por Real orden de 26 de Noviembre de 1850, dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo contencioso, se confirmó la decisión de la Junta:

Visto el recurso que D. Antonio Laviña dirigió á Mi Consejo Real contra lo resuelto en la citada Real orden de 26 de Noviembre de 1850, y solicitando se dejara esta sin efecto, y se abonara á Laviña el tiempo que sirvió en Mi Real Patrimonio, como lo había sido en la clasificación de 1849, cuyo recurso fue remitido al Consejo Real para su sustanciación por la vía contenciosa con Real orden de 7 de Febrero último:

Vista la contestación de Mi Fiscal pidiendo se declare válida y subsistente la referida Real orden de 26 de Noviembre de 1850:

Vistas las disposiciones que acerca de los empleados jubilados contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la Real orden de 16 de Enero de 1836, expedida por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, por la cual se resolvió que los años de servicio en Mi Real Casa anteriores á la ley de presupuestos de 1835 se cuenten como hechos al Estado para las jubilaciones de los empleados públicos que por las leyes y reglamentos vigentes tuvieron derecho á ellas en los empleos que sirvieron:

Visto el art. 4º de Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que dispuso se rectificaran las clasificaciones hechas sin sujeción á la ley de 26 de Mayo de 1835 y otras sobre las clases pasivas, así como á las órdenes generales expedidas por el Ministerio de Hacienda con el único fin de explicar el espíritu de dichas leyes:

Considerando que la Real orden de 16 de Enero de 1836 es por su naturaleza una de las disposiciones á que se refi-

rió Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 citado: Considerando que los servicios que D. Antonio Laviña prestó á Mi Real Casa y Patrimonio en las Islas Baleares son anteriores á la ley de presupuestos de 1835, y por lo mismo deben reputarse para su jubilación como hechos al Estado:

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio López de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, Don Antonio González, D. Diego Martínez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderón Collantes, Don Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Ríos Rosas, D. José Ignacio de Alava,

Vengo en resolver que quede sin efecto la Real orden citada de 26 de Noviembre de 1850, y en mandar que para la clasificación como jubilado de D. Antonio Laviña se le abone el tiempo que sirvió en Mi Real Patrimonio con anterioridad á la publicación de la ley de 26 de Mayo de 1835, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1851.—José de Posada Herrera.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

AMORTIZACIONES EN EL MES DE JULIO DE 1851.

Estado expresivo de los documentos y valores de Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos, y por conversiones, en el expresado mes de Julio, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva, según lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo de 1850, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los comprendidos en esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta señalará el en que deba realizarse la quema pública, y son á saber:

| RAMOS DE QUE PROCEDEN.        | CAPITALES. |         | INTERESES. |         | TOTAL.     |         |
|-------------------------------|------------|---------|------------|---------|------------|---------|
|                               | Reales     | vellon. | Reales     | vellon. | Reales     | vellon. |
| Clero regular.....            | 17.836,443 |         | 2.123,991  | .45     | 19.960,434 | .45     |
| Redención de censos.....      | 9.768,736  | .47     | 281,282    | .29     | 10.053,019 | .42     |
| Producto de atrasos.....      | 212,700    | .28     | »          | »       | 212,700    | .28     |
| Inutilización de efectos..... | 511        | .43     | »          | »       | 511        | .43     |
| Conversiones.....             | 27.818,391 | .24     | 2.408,274  | .40     | 30.226,666 |         |
|                               | 37.542,838 | .8      | 256,552    | .49     | 37.799,390 | .27     |
|                               | 65.361,229 | .32     | 2.664,826  | .29     | 68.026,056 | .27     |

QUE CORRESPONDEN A LAS CLASES DE DEUDA, A SABER:

| Número de documentos.          | AMORTIZACIONES EN PAGO DE DEBITOS.  | Capitales.     | INTERESES.                   |                              |                    | TOTAL de capitales é intereses. Reales vellon. |
|--------------------------------|---|----------------|------------------------------|------------------------------|--------------------|--|
|                                |   |                | Capitalizables al 3 por 100. | Capitalizables al 5 por 100. | No capitalizables. |  |
| 10                             | Renta del 3 por 100 interior.....   | 22,000         | »                            | »                            | 1,935              | 23,935   |
| 552                            | » 4 por 100 ».....  | 3.765,066 .25  | 4,486 .22                    | »                            | 796,340 .43        | 4.565,893 .26                                  |
| 789                            | » 5 por 100 ».....  | 7.231,533 .7   | 367 .2                       | »                            | 1.147,342 .10      | 8.379,242 .19                                  |
| 72                             | » 5 por 100 exterior.....   | 1.172,000      | »                            | »                            | 457,618 .4         | 1.629,618 .4                                   |
| 943                            | Vales no consolidados.....  | 2.553,223 .48  | »                            | »                            | »                  | 2.553,223 .48                                  |
| 103                            | Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable.....   | 1.803,013 .45  | »                            | »                            | »                  | 1.803,013 .45                                  |
| 23                             | Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....                             | 744,077 .40    | »                            | »                            | »                  | 744,077 .40                                    |
| 4                              | » de intereses de cinco sextas partes de id.....  | 92,553 .48     | »                            | »                            | »                  | 92,553 .48                                     |
| 42                             | Certificaciones transferibles de la Orden de San Juan.....  | 192,745        | »                            | »                            | 184 .30            | 192,929 .30                                    |
| 1,120                          | Deuda sin interes.....  | 8.097,178 .33  | »                            | »                            | »                  | 8.097,178 .33                                  |
| 64                             | » exterior pasiva.....  | 2.148,000      | »                            | »                            | »                  | 2.148,000                                      |
| 3,692                          |   | 27.818,361 .24 | 4,853 .24                    | »                            | 2.403,420 .20      | 30.226,666                                     |
| AMORTIZACION POR CONVERSIONES. |   |                |                              |                              |                    |  |
| 8                              | Renta del 3 por 100 interior.....   | 12,000         | »                            | »                            | »                  | 12,000   |
| 30                             | » 3 por 100 exterior.....   | 55,960         | »                            | »                            | »                  | 55,960   |
| 42                             | » 4 por 100 interior.....   | 41,000         | 47,300                       | »                            | »                  | 88,300   |
| 33                             | » 5 por 100 ».....  | 907,041 .20    | 207,155                      | »                            | 97 .49             | 1.114,294 .5                                   |
| 335                            | » 5 por 100 exterior.....   | 16.800,000     | 2,000                        | »                            | »                  | 16.802,000                                     |
| 2                              | Vales no consolidados.....  | 9,035 .40      | »                            | »                            | »                  | 9,035 .40                                      |
| 2                              | Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....  | 227,374 .20    | »                            | »                            | »                  | 227,374 .20                                    |
| 4                              | Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....                             | 10,000         | »                            | »                            | »                  | 10,000   |
| 5                              | Diferentes sextas partes de certificaciones de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos..... | 3.596,154 .3   | »                            | »                            | »                  | 3.596,154 .3                                   |
| 183                            | Deuda provisional negociable.....   | 11.470,849 .29 | »                            | »                            | »                  | 11.470,849 .29                                 |
| 49                             | » no negociable.....  | 658,557 .22    | »                            | »                            | »                  | 658,557 .22                                    |
| 407                            | » sin interes.....  | 3.754,865 .6   | »                            | »                            | »                  | 3.754,865 .6                                   |
| 737                            |   | 37.542,838 .8  | 256,455                      | »                            | 97 .49             | 37.799,390 .27                                 |
| RESUMEN.                       |   |                |                              |                              |                    |  |
| 3692.                          | Amortización en pago de débitos.....  | 27.818,391 .24 | 4,853 .24                    | »                            | 2.403,420 .20      | 30.226,666                                     |
| 737.                           | » por conversiones.....   | 37.542,838 .8  | 256,455                      | »                            | 97 .49             | 37.799,390 .27                                 |
| 4429.                          |   | 65.361,229 .32 | 261,308 .24                  | »                            | 2.403,518 .5       | 68.026,056 .27                                 |

Segun queda demostrado los cuatro mil cuatrocientos veinte y nueve documentos con interes y sin él hacen á una suma, por capitales, sesenta y cinco millones trescientos sesenta y un mil doscientos veinte y nueve reales treinta y dos maravedis; por intereses capitalizables al 3 por 100, doscientos sesenta y un mil trescientos ocho reales veinte y cuatro maravedis; por intereses no capitalizables, dos millones cuatrocientos tres mil quinientos diez y ocho reales cinco maravedis, y en totalidad sesenta y ocho millones veinte y seis mil cincuenta y seis reales veinte y siete maravedis vellon, si bien debe tenerse presente que la Deuda amortizada es la del pago de débitos en todos conceptos, porque de la presentada á conversión se ha dado en su equivalencia la que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 11 de Noviembre de 1851.—José Ciudad.



## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL  
DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Ordenacion general de pagos.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Junio y 17 de Agosto del corriente año sobre el modo de satisfacer las deudas del teatro Español, la Direccion de mi cargo, con presencia de la liquidacion practicada á los acreedores por el material, tiene dispuesto lo necesario para que se les satisfaga el 25 por 100, y ademas una mensualidad á los dependientes de la administracion á cuenta de sus saldos; debiendo advertir que tan luego como se reunan los fondos necesarios, se procederá á la cuarta distribucion en favor de los acreedores al personal.

Lo que se hace saber á los interesados para que se presenten al cobro.  
Madrid 17 de Noviembre de 1851.—J. Manuel de Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

### Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha en esa Aduana de tres cajas con tres y media arrobas de dulce, y valoradas en 416 rs., las que fueron encontradas á bordo del vapor *Hibernia* sin documento alguno ni declaradas en el manifiesto, esta Direccion general ha resuelto aprobar el comiso, por estar así dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 28 de Octubre último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Señor Administrador de la Aduana de Sevilla.

Visto el expediente instruido con motivo de no haberse conformado D. Jaime Torrens, de ese comercio, con la clasificacion de cueros salados en seco que los Vistas han dado á los 1507 que presentó á su adeudo en la Aduana de esa ciudad, esta Direccion general ha resuelto, de conformidad con el dictamen de su Consejo, decir á V. que no habiendo venido los expresados en barricas con su correspondiente salmuera, circunstancia indispensable para considerarlos como salados en fresco, se les debe conceptuar comprendidos en la partida 421 del Arancel como procedentes de Buenos Aires, debiendo V. verificar el despacho con arreglo al número de libras que resultaron en el reconocimiento primitivo, y no por los cueros que quedaron de muestra.

Lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que sirva de regla general en lo sucesivo, dejando así contestado su oficio de 18 de Setiembre próximo pasado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Vista una instancia de Domingo Balu, Joaquin Callot, José y Rafael Calomeda y Pedro Artigas, patronos de mar de la matrícula de esa provincia, en solicitud de que se les devuelvan los derechos exigidos en esa Aduana á 2149 libras de coral que pescaron en la costa de Africa, fundándose en lo que se determina en la partida 990 del Arancel, esta Direccion general ha resuelto desestimar la peticion por referirse la citada partida á artículos de diferente clase del coral, que tiene su partida expresa, por la que le deberá adeudar tanto en este caso como en los que ocurran en lo sucesivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Palamós.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### BIENES DEL ESTADO.

#### BURGOS.

Dia 22 de Noviembre de doce á una de su tarde ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Barea.

ENCOMIENDA DE REINOSO, DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un quínon, que consta de 49 tierras, de cabida 82 fanegas y 9 celemines, situado en término de Vallés, arrendado por la tática á Matías Covarrubias y consortes en 50 fanegas de pan mediado en cada año: ha sido tasado en 15,815 rs. y capitalizado en 36,000, por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago de la cantidad del remate de dicha encomienda se verificará del modo siguiente: una tercera parte en títulos de la deuda del 3 por 100, y las otras dos á metálico en esta forma: la quinta parte de dicho remate al hacer la adjudicacion, y las cuatro quintas partes restantes en los ocho años siguientes. Se admiten las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion ó capitalizacion.

Madrid 14 de Noviembre de 1851.—El Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, Rafael de Heredia.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 22 y 28 del actual, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en los estrados de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, sitos en la calle de Capellanes, núm. 7, piso bajo, el remate de los derechos de consumos de la ciudad de Calatayud, bajo el tipo de doscientos veinte y seis mil seiscientos cuarenta y seis reales y diez y ocho maravedis y condiciones que estarán de manifiesto en dicho punto.

Madrid 18 de Noviembre de 1851.—Cárdenas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La rifa que de tiempo inmemorial se ha acostumbrado hacer todos los años en favor de los establecimientos de beneficencia, tendrá lugar en el presente, distribuida en tres remios, que constan de las alhajas siguientes:

El primer premio, de una escribanía grande, compuesta de tres piezas con su platillo y campanilla, de dos candeleros, unas despaviladeras con su caja y una chufleta, todo de plata.

El segundo, de una docena de cubiertos, un porta-salero de elegante figura, un cucharón de cazo y dos de pala, todo de plata.

El tercero, de un magnífico rosario afiligranado, de oro, 12 cubiertos, 12 cucharillas para café y unas tenacillas para el azúcar, todo de plata.

El sorteo se verificará públicamente en el mes de Diciembre inmediato, previo aviso al público, el día que se designe en la secretaria de dicha corporacion; y verificado que sea, se dará noticia por carteles y por la *Gaceta* y *Diario de avisos* de los números que salgan premiados.

Los billetes se venden á 2 rs. en los despachos establecidos en la Puerta del Sol y calle de Toledo, esquina á la Imperial.

Madrid 17 de Noviembre de 1851.—Juan Valero y Soto, Secretario.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

### Venta á pública subasta.

En el dia 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 29 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Octubre de 1850, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los dias 26 y 27: unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 27 del actual.

En el dia 15 del próximo mes de Diciembre se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Noviembre de 1850. Lo que se avisa á los interesados para que las desempeñen ó renueven antes del citado dia.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once, desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 17 de Noviembre de 1851.—El Contador.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

| SUSCRITORES.                            | CANTIDADES<br>Rs. vn. |
|---|-----------------------|
| Suma anterior.....                      | 35.447,000            |
| El Ministerio y oficinas de Guerra..... | 80,000                |
| Sr. D. Rafael de Labarrieta.....        | 16,000                |
| Sr. D. Antonio Moreno.....              | 16,000                |
| Sr. D. Diego Genaro Letget.....         | 8,000                 |
| Total general.....                      | 35.567,000            |

Madrid 19 de Noviembre de 1851.—Francisco Martin Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAHONDA.

En virtud de Real orden se enagena en pública subasta el arbolado de encina y roble que contiene el terreno llamado Majadalagato en la dehesa de propios de Majadahonda, tasado en la cantidad de 4620 rs., por la que se abrirá el doble remate que ha de tener efecto ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y el Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 15 de Diciembre próximo desde las doce hasta la una del dia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la del Ayuntamiento del mismo pueblo.

Majadahonda 9 de Noviembre de 1851.—Gabriel Labradorera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Diego Borrajo de la Bandera, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaen y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo por el término de 50 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, á todos los sujetos que se conceptúan con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en la parroquia de San Miguel de esta ciudad por Doña Inés Coello, y en la de la villa de Torre del Campo por Diego Fernandez de las Mozas y Bartolomé de Aguilar, para que por medio de procurador con poder bastante deduzcan el que crean asistirlas; apercibidos que de no verificarlo se continuará el expediente, entendiéndose las providencias con los estrados de este juzgado en rebeldía lo que no comparezcan.

Dado en Jaen á 10 de Noviembre de 1851.—Diego Borrajo.—Por mandado de S. S., Eufasio de Bonilla.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de José Guillamot, de este domicilio, para que en el término de 50 dias comparezcan por sí ó por procurador bastante autorizado ante este juzgado á deducir su derecho en el juicio de concurso de acreedores convocado á instancia de Vicenta Marsal, viuda de Guillamot, y Jaime Granel, como tutores testamentarios de los tres menores hijos del José Guillamot, en cuyo nombre se han presentado haciendo cesion de los bienes á sus acreedores; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Andujar 4 de Octubre de 1851.—Manuel Lopez de Sagredo.—Por su mandado, Sebastian Romero.

Lic. D. José María Sanchez, abogado de los Tribunales de la nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Lora del Rio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de ella por Elvira Cavasa, para que dentro de 50 dias, primeros siguientes á la publicacion y fijacion del mismo en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este mi juzgado á deducirlo por sí ó por medio de procurador de él con poder bastante; con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Lora del Rio á 25 de Octubre de 1851.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez.

D. Diego Borrajo de la Bandera, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 50 dias á las personas que se consideren con derecho á los bienes

del patronato fundado en esta santa iglesia catedral de esta capital por D. Mateo Marquina del Villar, para que se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir el derecho que les asista á dichos bienes, contándose dicho término desde el dia que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial*, pues así lo tengo mandado en providencia de 27 de Octubre próximo pasado.

Dado en Jaen á 9 de Noviembre de 1851.—Diego Borrajo.—Por mandado de S. S., Ildefonso José de Aponte.

D. Manuel María Rodríguez, Juez de primera instancia interino de este partido &c.

En virtud del presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que para servir-la en la iglesia mayor parroquial de esta villa fundó Doña Mariana de Palma, viuda de D. José Muñoz Carrillo, para que en el término de 50 dias, á contar desde su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á usar del que crean asistirlas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en expediente que sobre la desamortizacion de dichos bienes, á instancia de Doña Juana Antonia de Palma y Prieto, viuda, se continúa en este juzgado y por ante el actuario.

Dado en la villa de Aguilar á 4 de Noviembre de 1851.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, con motivo de haberse pretendido la adquisicion de un casco de casa de poca extension, con una era y un huerto de secano, en Villanueva de Mena, que parece perteneció á D. Domingo Gonzalez de Villa, despues á su concurso y testamentaria, que estuvo radicada en la escribanía que últimamente despachó D. Cristóbal de Vicuña, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias á cuantos se crean interesados en dicho concurso y testamentaria, que tuvieron principio en 1790 y 92, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo á deducir el derecho que crean competirles; con apercibimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1851.—Garamendi.

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, que de ser así y hallarme en actual uso y ejercicio de tal, el infrascrito escribano público y del mismo juzgado da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se hallan dotadas las vinculaciones fundadas en esta villa por Ana Cordones y Ana la Pintada, para que en el término de 50 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario por sí ó por persona competentemente autorizada á deducir la accion que les asista; y en la inteligencia de que pasado se continuará el expediente por sus trámites, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 5 de Noviembre de 1851.—Mamerto Perez y Diego.—Por su mandado, Pedro Leon Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por término de 50 dias á los sucesores ó representantes de los hijos y herederos del Alcalde Herrera, ó á los que se crean con derecho al censo perpétuo de dos ducados anuales que gravita sobre parte del edificio que fue cárcel de corte, calle de Santo Tomas, con vuelta á las de la Concepcion Gerónima y del Salvador, cuya conversion á censo redimible se ha propuesto por el actual dueño de la finca, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo á deducir las acciones que crean competirles; con apercibimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1851.—Garamendi.

Licenciado D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Bañares fundaron D. Domingo Hernaez de Acencibay, beneficiado en la parroquia de Santa Cruz de ella, y Doña Josefa de Acencibay, para que en el término de 50 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma; con apercibimiento de que al que no lo hiciere dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia, dictado á peticion de D. Roque Hernaez, cura párroco de la iglesia colegial de Santa Maria la Redonda de la ciudad de Logroño, representado por el procurador D. Estéban Perez, así lo tengo mandado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 7 de Noviembre de 1851.—Nicolas Miranda.—Por su mandado, Pablo Bayo.

D. Fernando José Rosado, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la parroquia de los Santos Mártires de esta ciudad por D. Juan Perez de Mérida y su muger Doña Maria de Miranda, de que es actual poseedora Doña Maria de los Dolores Torralba, para que en el término de 50 dias, contados desde esta fecha, que por primero, segundo y tercero se señalo, y el último con la cualidad de improrrogable, comparezcan á este mi juzgado y escribanía del infrascrito á usar del derecho que les asista, seguros que si lo hicieron se les administrará justicia, y pasado sin haberlo efectuado, sin mas citarlos, se entenderá la sustanciacion con los estrados de esta Audiencia, y les pararán las providencias que se dicten tanto perjuicio como si fuesen notificadas en sus personas. Y para que llegue á noticia de todos he mandado expedir el presente.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Noviembre de 1851.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Vignola

En los autos de la testamentaria de D. Joaquin Tinao, pendientes en este mi juzgado á instancia de D. Juan Dominguez y consortes, sobre que se declare por testamento militar la disposicion escrita por el D. Joaquin, se ha dictado providencia en 16 de Febrero de 1850, confiriendo traslado de la demanda con emplazamiento en forma á la parte de Doña Manuela Tinao ó quien su derecho represente, y que para su notificacion se dirigiese exhorto con los insertos necesarios; pero ignorándose el punto de la residencia de la Doña Manuela ó sus hijos D. José y Doña Maria Ordovas, no ha podido tener efecto la notificacion; y á solicitud del D. Juan Dominguez y consortes he mandado en providencia de este dia insertar en la *Gaceta* de Gobierno el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á la Doña Manuela, sus hijos y representantes, para que por sí ó por procurador con poder bastante se presenten en este juzgado á evacuar el traslado dentro del perentorio término de 50 dias; apercibidos de que no haciéndolo en dicho término se seguirá la sustanciacion de los autos con los estrados del mismo.

San Fernando 50 de Octubre de 1851.—Severo Montalvo.—José Marin.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 20 DE NOVIEMBRE.

Los días de S. M. la Reina nuestra Señora se han celebrado ayer en esta corte con la solemnidad de costumbre: la artillería de la plaza hizo las salvas de ordenanza; vistieron de gala los cuerpos de la guarnición, y por la noche se iluminaron muchos edificios y los teatros, siendo en estos últimos numerosa la concurrencia.

Habiendo amanecido el día muy frío y destemplado, pues dos ó tres veces cayeron algunos copos de nieve, hubo de suspenderse la revista que el Excelentísimo Sr. Capitan general debía pasar á las tropas de todas armas. Aplaudimos esta determinación del digno General Pezuela en interes de los soldados españoles, tan dignos de aprecio por su valor y disciplina.

A las diez de la noche se verificó el gran baile que S. M. la Reina Madre ha dado en su Palacio en obsequio de su excelsa Hija.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

*Proyecto de ley autorizando al Gobierno para conceder el retiro á los Jefes y Oficiales que lo soliciten dentro de un plazo que no exceda de seis meses. leído en la sesión del Senado del día 18 por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra (1).*

#### A LAS CORTES.

Uno de los objetos que mas han fijado la atención del Gobierno en lo relativo al ramo de Guerra es el de reducir estrictamente el número de Jefes y Oficiales al que está prescrito en los reglamentos de las diferentes armas é institutos, porque solo de este modo es como se puede establecer el concierto y la regularidad á que el Gobierno aspira en el orden del servicio militar en general y en el de ascensos señaladamente. Mas por desgracia, á pesar de las medidas adoptadas al efecto, no ha sido posible conseguir hasta el día esa igualdad, tan importante entre el personal oficial necesario y el existente; y nada mas natural que esto suceda si se atiende al considerable excedente que debió resultar despues de las numerosas y profundas vicisitudes ocurridas en nuestro país de 50 años á esta parte. Tales son las consecuencias inevitables de las guerras y de los trastornos políticos en todas las naciones, y nosotros tenemos un ejemplo en lo acaecido al terminarse la gloriosa lucha de la independencia. Entonces como ahora quedaron excedentes y en situación de reemplazo gran número de Jefes y Oficiales de todas armas é institutos, y entonces como ahora reconoció el Gobierno la necesidad de remediar un mal de tanta trascendencia, sin dejar por eso de respetar los fueros de la justicia y de la gratitud, tratándose de servidores tan dignos al reconocimiento publico, y de los cuales muchos habian vertido su sangre en los campos de batalla. Bajo este concepto se expidió la Real orden de 20 de Febrero de 1817, concediendo ciertas ventajas á los Jefes y Oficiales que voluntariamente pidiesen el retiro dentro de un plazo determinado; medida que, segun el preámbulo de aquella orden, se encaminaba, á la vez que á recompensar los eminentes servicios que el ejército acababa de prestar á la causa nacional, á disminuir las cargas públicas.

Siendo pues, como lo son, no menos distinguidos y dignos de recompensa los méritos contraídos por el ejército en la pasada guerra civil y en otras ocasiones de todos bien conocidas, en que su valor y lealtad fueron puestos á prueba, y tan indispensable, si no mas, que en aquella época la economía en todos los ramos de la administración del Estado, es tan evidente como notoria la oportunidad de adoptar medidas análogas á las que entonces se adoptaron, puesto que idéntico es el objeto que se trata de alcanzar, y análoga la situación en que nos encontramos. En este convencimiento, y sin perjuicio de las demas disposiciones que el Gobierno se propone tomar dentro del limite de sus facultades, ha creído, no solo necesario, sino urgente, acudir á las Cortes para que, modificándose por un breve plazo la ley vigente de 28 de Agosto de 1841 sobre retiros, se facilite por medio de algunas ventajas casi iguales á las otorgadas en 1817 la separación del servicio activo á los Jefes y Oficiales que lo soliciten.

Esta concesión, que apreciarán los beneméritos defensores del Trono y del país como un premio á sus sacrificios, se recomienda ademas por la circunstancia que no irrogará al Tesoro publico el gravamen que pudiera temerse á primera vista; pues si bien algunos de los que se hallan en situación de reemplazo optarán como retirados á mayor sueldo del que en el día disfrutan, sucederá con otros muchos lo contrario, y no pocos se retirarán sin sueldo en razon á sus pocos años de servicio. Es por tanto de esperar que lejos de aumento produzca esta medida una rebaja no despreciable en el presupuesto general del Estado, y para que no se tache de aventurado el cálculo, bastará tener presente los resultados que se obtuvieron en 1817. En efecto, aprovechando las concesiones que entonces se hicieron, solicitaron el retiro 1064 Jefes y Oficiales, de cuyo número 501 obtuvieron un sueldo menor del que gozaban en sus situaciones anteriores, y 201 se retiraron sin sueldo; por manera, que 562, ó sea una tercera parte próximamente de aquel total, alcanzaron algun aumento en sus haberes, viniendo á ser el resultado definitivo una economía de 5.120,799 rs.

Pero aunque contra todas las probabilidades no se consiguiese ahora una economía tan notable, se obtendrían por lo menos otras ventajas de un orden mas elevado y trascendental. Así terminarian esas largas ausencias del servicio activo que por carecer de conveniente colocación se ven hoy obligados á sufrir durante mucho tiempo los Jefes y Oficiales del ejército, y así tambien se estableceria con utilidad reconocida y comun un sistema de regularidad constante, y se conseguiria que en estas clases no se volviera á interrumpir el curso natural y progresivo de la carrera, dándose cuantas vacantes ocurrieren al ascenso, sin necesidad de separar las dos terceras partes que hoy se dan al reemplazo, con perjuicio de los que estan sirviendo activamente.

Fundado pues en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado en debida forma por S. M. la Reina (Q. D. G.), tengo el honor de proponer á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que no obstante lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1841 pueda conceder el retiro á los Jefes y Oficiales que lo soliciten dentro de un plazo que no exceda de seis meses en la Península y ocho en Ultramar con las ventajas siguientes:

1.º Con uso de uniforme y fuero criminal á los que no cuenten los años de servicio preñados en el art. 1.º de la expresada ley de 28 de Agosto de 1841.

(1) Aunque en la sesión del Senado dimos ayer la parte dispositiva de este proyecto, lo reproducimos hoy con su preámbulo por su interes é importancia.

2.º Con el sueldo correspondiente á los empleos de que esten en posesion, aunque no cuenten los dos años de antigüedad requeridos en el artículo 7.º de la misma.

3.º Con el abono de cuatro años de servicio para los efectos del retiro á los que prefirieran esta ventaja á la indicada en el párrafo anterior.

Y 4.º Con el sueldo del inmediato empleo superior á los que cuenten diez años de efectividad en el que actualmente desempeñen. Madrid 18 de Noviembre de 1851.—El Ministro de la Guerra—Francisco Lersundi.

No es cierto, como algun periódico decia ayer, que el Sr. Duque de Bailen se halle enfermo de gravedad. El ilustre y anciano General goza de la mejor salud.

Ha llegado á esta corte una señora anglo-americana muy distinguida, Mrs. Bennett, esposa del propietario y Director del periódico mas importante de los Estados-Unidos, el *New York Herald*, que en la reciente cuestion de Cuba ha defendido la justicia de nuestra causa contra las agresiones de los anexionistas. Esta señora se hallaba viajando por Europa, y parece que uno de los motivos que la traen á España es el deseo de aliviar en lo posible la triste suerte de aquellos de sus desgraciados compatriotas que vienen á cumplir en la Península la condena que les han impuesto los Tribunales de Ultramar.

El Comisario del Centro ha prestado anteayer un servicio importante, capturando á los autores presuntos del asesinato que se perpetró diez y ocho dias hace en la calle Mayor, casa de un sacerdote llamado D. Agustín Jimeno.

Los aprehendidos son: uno que dice llamarse Tomas Fernandez, y que lleva el apodo de El Cabrerin, desertor de presidio y hombre de pocas carnes y mezquina estatura: su cómplice es tambien desertor de presidio, y se llama Ramon Berdun.

La captura se verificó anteayer á las seis y media á la puerta de una taberna de la calle de Fuencarral.

Dice *El Orden*:

Tributo á las artes españolas.—Hemos oido hacer grandes elogios á varios inteligentes en pintura, tanto nacionales como extranjeros, de un cuadro que ha comprado S. M. el Rey y que representa una vista del Escorial, el cual es debido al pincel de D. Domingo Gallego, jóven, que, segun parece, es ya ventajosamente conocido en el arte por otras obras de mérito. Complácenos en extremo ver que diariamente dan nuestros Soberanos nuevas pruebas del aprecio que dispensan á los ingenios españoles, y experimentamos una verdadera satisfacción en consignar aquellas cuando llegan á nuestra noticia, felicitando por nuestra parte á los artistas que trabajan con celo y fe para conquistar nuevos laureles á nuestra patria. El jóven pintor á quien nos referimos, despues de haber realizado largos viajes por el extranjero, ha fijado, segun tenemos entendido, su estudio en esta corte.

### CORREO EXTRANJERO.

FRANCIA.—Los periódicos de Paris son del 14. *El Messenger* de la Asamblea del 13 dice, á las siete y media de la tarde, que la derogación de la ley del 30 de Mayo presentada por el Gobierno ha sido desechada por 355 votos contra 348. El informe de Mr. Vitet acerca de la proposición de los cuestores se leerá en la comision, y se cree que podrá serlo el sábado en la Asamblea. Varios de los miembros de la comision han insistido particularmente para que las actas de las explicaciones ó de los cambios se unan en seguida del informe de Mr. Vitet. El Inspector general de Hacienda Mr. Blondel, nuevo Ministro de Hacienda, llegó á Marsella el lunes por la mañana, 10 de Noviembre, y volvió á salir para Paris el mismo día á las cuatro de la tarde en la silla-correo. Ha hecho el viaje de Córcega á Marsella con Mr. Antonio Bonaparte, representante del pueblo.

Mr. de Blondel llegó á Paris el 12. Despues de una conferencia con Mr. Aquiles Fould, se presentó el 13 al medio día en el Eliseo.

Mr. Turgot firma todavía como Ministro de Hacienda interino.

Creemos saber, dice el periódico la *Asamblea*, que Mr. Blondel, decidido en un principio á tomar posesion inmediatamente de la cartera de Hacienda, ha declarado que aguardaría el voto de la derogación de la ley del 31 de Mayo para instalarse en el palacio de la calle de Rivoli.

### CORREO DE PROVINCIAS.

De Tuy escriben que el 11 del actual se dió una serenata de mas de dos horas, intermedada de un sinnúmero de fuegos de colores, al Sr. D. Teimo Maceira, dean de aquella santa iglesia, por haberse recibido por el correo de la mañana la noticia de que S. M. se habia servido elegirlo Obispo de Astorga. Es probable no sea este el último obsequio que se le haga por ser hijo y natural de la misma ciudad.

Los periódicos de Barcelona dicen que la lluvia ha sido general en toda la orilla izquierda del Llobregat: tambien ha llovido en Urgel, cuyos campos no podian sembrarse por la extremada sequía que reinaba en toda aquella comarca.

De Villanueva y Geltrú dicen el 12:

Desde las dos de esta madrugada está cayendo una abundante lluvia acompañada de relámpagos y fuertes y prolongados truenos, cosa no acostumbrada en este tiempo, mayormente despues de algunos dias de haberse dejado sentir el frio con bastante intensidad.

El *Sol* de Barcelona publica la siguiente curiosa estadística universitaria:

Hé aqui un interesante cuadro estadístico de los alumnos matriculados en la universidad de Barcelona y en los establecimientos que dependen de ella:

Universidad.—Segunda enseñanza 368. Idem doméstica 32. Náutica 62. Filosofía 434. Jurisprudencia 350. Notariado 89. Medicina 303. Farmacia 424. Total 1462. Los colegios privados que dependen de ella son 43.

Segunda enseñanza 641. Los institutos provinciales que dependen de ella son cinco.

Segunda enseñanza, náutica, escuela mercantil 814. Los seminarios conciliares que dependen de ella son nueve.

Teología y segunda enseñanza. Las escuelas normales que dependen de ella son cuatro. Aspirantes y alumnos libres 211.

Dice el *Diario* de la citada capital que ya estan dispuestas las banderas y faroles blancos ó encarnados que colocados en las casas consistoriales han de anunciar el nacimiento de un Régio vástago, tan pronto como se reciba la fausta noticia del feliz alumbramiento de S. M.

El *Postillon de Gerona* se ocupa en describir una espantosa tormenta que descargó en aquella ciudad durante toda la noche del 13 y el día 14. Refiere varios destrozos causados por el huracan y por el granizo, y concluye diciendo:

Afortunadamente á la hora en que escribimos estas líneas no sabemos que aconteciese ninguna desgracia personal. En el puerto no hubo alteración sensible. Se nos ha dicho que el Llobregat experimentó una caudalosa avenida. Los árboles de los paseos no sufrieron daño notable. Se aseguraba que en dos ó tres casas de esta ciudad habian ocurrido desplomes parciales de algunos trozos de pared. Momentos hubo en que era de todo punto imposible el poder transitar por las calles.

Todos los periódicos de la capital de Cataluña describen las magníficas exequias celebradas por el alma del desgraciado General Enna.

### BOLETIN DE TEATROS.

El viernes se estrenará en el teatro Real *La prova d'un ópera seria*.

Parece que el motivo de no haberse ejecutado anoche el drama *Isabel la Católica* en el teatro del Príncipe ha sido no haber concedido permiso para ello el Sr. Rubí, su autor.

Continúan las representaciones del drama de Scribe, arreglado por el Sr. Vega y titulado *Adriana*, siendo muy crecida la concurrencia y muy aplaudidos los distinguidos actores Doña Teodora Lamadrid y D. Joaquin Arjona.

Dice *El Orden*:

No estábamos bien informados cuando dijimos que en el teatro del Instituto se pagaba á los autores el 20 por 100 de la entrada que proporcionaban sus obras.

Entre esta cantidad y la que perciben aquellos hay una diferencia bastante grande.

ACTRICES NOTABLES.—Entre las artistas que han conquistado un puesto distinguido por su cuna, riqueza y talento recordamos las siguientes:

Mlle. Sontag, Condesa de Rossi, la misma que ha vuelto al teatro y formado las delicias de los dilettanti de Paris y Londres; Mlle. Leclerc, baronesa de la Ferté; Mlle. Naldi, Condesa de Spare; Mlle. Wencel, Condesa de Orioff; Miss Farron, Condesa de Derby; Miss Burton, Condesa de Craeven; Miss Foette, Lady Harrington; Miss Monandante, esposa de Mr. Bell, el famoso ricacho de Londres con el sobrenombre de Golden Bool (bola de oro); Miss O'Neil, y Mistriss Belcher.

### ANUNCIOS.

#### SOCIEDAD AUMENTO DE AGUAS A MADRID.

Habiendo dispuesto el Sr. delegado del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia prorogar por lo avanzado de la hora la junta general ordinaria del día de ayer para continuar la sesión pendiente el domingo próximo 25 del corriente, se hace saber de su orden para conocimiento de los Sres. accionistas nominales y al portador que podrán concurrir en la forma prevenida en los anteriores anuncios dicho día 25 á las doce de la mañana en la calle del Baño, número 5, planta baja.

Madrid 16 de Noviembre de 1851.—Por ausencia del Director, Vicepresidente interino, el Director administrador, Estanislao María Rivero.

TRATADO de la prueba en materia criminal ó exposicion comparada de los principios en materia criminal, y de sus diversas aplicaciones en Alemania, Francia, Inglaterra &c. &c., por el Dr. C. J. A. Mittermaier, traducido por un abogado del ilustre colegio de esta corte, con un Apéndice de la legislación criminal de España relativa á la prueba.

Ha salido la primera entrega de las dos en que se publica esta importante obra, cuya adquisicion recomendamos como interesante á los abogados, y en especial á los Magistrados, Jueces y Promotores, como única en su clase, y en la que hallarán hábilmente unidas las reglas de un buen criterio y exacta apreciación de la prueba al estudio comparativo de las diversas legislaciones europeas sobre esta parte tan integrante del procedimiento criminal. La traducción es esmerada, y revela los conocimientos teóricos y prácticos del que la ha ejecutado. La primera entrega se repartió en 30 del pasado: la segunda saldrá hoy 20.

Se suscribe á 10 rs. entrega, de buen papel é impresion, en Madrid, librerías de Monier, Baylli-Belliere, Sanchez, Cuesta, La Publicidad y Villa, y 12 en provincias en casa de los correspondientes de la Enciclopedia española de derecho y administración.

### ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El ramillete y la carta*.—Capricho bailable.—*El enfermo de aprension*.—Manchegas á doce.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Adriana*, drama nuevo.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*La ilusion ministerial*.—Baile.—*Dos en uno*.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—*Sancho García*.—Popurri de bailes nacionales.—*Los dos viejos, uno llorando y otro riendo*.

TEATRO DEL CIRCO, lirico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Las señas del Archiduque*.—Baile.—*Al amanecer*.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—Segunda representación de *Les premières armes de Richelieu*, vaudeville en dos actos.—*Brutus, lache César*, comedia-vaudeville en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.